

AUTO No 012

"Por medio del cual se inicia el tramite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA LUCIA SARMIENTO GOMEZ manifestando actuar en calidad de representante legal suplente de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos, frente a lo cual se efectuo requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. El día 25 de enero del 2017 la doctora ADRIANA BARRERA manifestando actuar en calidad de Subgerente Técnica remitió a Corpocesar solicitud de permiso de vertimientos presentada por el doctor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811 obrando en calidad de Gerente de EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta de extracción de aceite crudo de palma de la empresa en citas, ubicada en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ.

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52737 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(predio El Ingenio)

Copia de certificado de uso del suelo expedido por La Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.

Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

puedan afectar el medio ambiente.

Por mandato del Artículo 2 23 3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertiniento".

Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto1076 del 26 de mayo de 2015, "Toda persona natural o juridica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental

competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parametros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de **103 ABR 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondientè a là solicitud de permiso de vertimientos, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

'., 2 23/H

entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: "Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD". La citada resolución entro en vigencia el 1 de enero de 2016.

6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla unica Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el

Www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No de 103 ABR 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.097.218. Dicha liquidación es la siguiente:

		Server i	HONORARIOS Y VIÁTICOS							
		19, 101014105 [1]	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita		(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ( bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios <sup>(3)=212235-</sup> c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Sublotales ((axe)+g)
P. Tecnico	Categoría			1111		7.51,112.21				
1	6	\$ 4.444.000,00	1		0.5	0.4				and the second s
P. Técnico	Categoria				1 . 0,0	0,1			110.174,50	\$ 655.574,5
Y 12 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -						21 ON JURIDICO	PARTICIPA EN LA VISI	TA		
P. Técnico	Categoría			7.43						
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0.00000	0	4 ON OSIGIRULNU IS.	ARTICIPA EN LA VISIT	A (axd)		
	(A)Costo hor	norarios y viáticos (	Σh):	11 3	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
	(B)Gastos de								\$ 877.774.50	
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00	
	Costo total (A+B+C)						_			
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 0,00	
	VALOR TABLA UNICA								\$ 877.774,50	
				- Page				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		\$ 219.443,63
(1) F	Resolución 747 de	1998 Mintransporte		1	. 1	·			1	\$ 1.097.218,13

) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV ) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017) ) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor sicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)  Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente ( e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciente.	
) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV ) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017) ) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor sicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) ) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente ( D) = No de SMMLV e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciente ( a sul ciento se sul ciento quince ( 2.115) salarios mínimos mensuales	
) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV ) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017) ) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor \$11.36 ) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( D) = No de SMMLV e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciente.	3.000.00
) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor \$11.36	\$ 689.45
ONUmero Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( D) = No de SMMLV e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:  Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciente (0.834).	15.408
e conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:  Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales gentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciente (2.215).	\$ 737.71 5.612.31
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales	
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales	15.408
Aquellos que tengen un volor	
Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento (0.6%).  ensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios inimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) darios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (4%).	
	5.449,24

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No # 03 ABR 2017 el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.097.218

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residiales, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961 2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en EXTRACTORA SICARARE S.A.S., ubicada en el predid El Ingenio, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de
- Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual
- 3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
- 4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
- Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de
- 6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiologicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 FECHA: 27/02/2015



Continuación Auto No . de 13 ABR 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -

de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.

Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)

10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el

14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

- 15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- 16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
- 17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

# PARAGRAFO 1: EXTRACTORA SICARARE S.A.S., debe llegar a Corpocesar lo siguiente:

Firma del profesional idóneo que diseñó e implementó los planos presentes en su solicitud.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entendera que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Química YOHASKY CABALLERO OSPINO. Fijase como fecha de la diligencia el día 25 de abril de 2017.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de un Millón Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a Corpocesar antes de las 6:00 PM del dia 18 de abril de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a là solicitud de permiso de vertimientos, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -

entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.327.961 2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

N3 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IRECTOR GENERAL

LOBOS BROCHEI

Reviso: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Proyectó: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)

Expediente No: CJA 014-011

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181